

SRC

**CIRCULAR EXTERNA N° 072**  
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2002

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE  
COMERCIO EXTERIOR**

**ASUNTO: RESOLUCION 016563 DE 2002 INSTITUTO NACIONAL DE  
VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que la Resolución 016563 de agosto 5 de 2002 del INVIMA, establece los requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias o registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprende (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado).

Así mismo los fabricantes de productos alimenticios que tengan registro sanitario expedido por el INVIMA y que en la elaboración de sus productos terminados utilicen como materia prima azúcar deberán obtener el visto bueno por parte del INVIMA y cumplir con los requisitos estipulados en la resolución.

Adicionalmente las solicitudes de importación del mencionado producto, serán registradas por MINCOMEX, únicamente si en la casilla 18 del formulario de importación aparece el correspondiente visto bueno del INVIMA

La mencionada Resolución fue publicada en el Diario Oficial No. 44900 del 14 de agosto de 2002.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**ROBERTO BOSSA**  
Director General de Comercio Exterior

Anexo : Resolución (1 folio)